República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCIÓN NÚMERO. 06560 - 06 - 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993, ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, la Ordenanza 092 de 18 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 298 de la Carta Política establece: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

El artículo 113 de la Carta Magna señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

La ley 80 de 1993 en su artículo 1° establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los Departamentos, los Municipios, a los Establecimientos Públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se deben abstener de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"*

El artículo 95 ibídem, establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar` el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercido de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Continuación Resolución No. 06560 - 06 - 2023

El literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que: "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Una de las funciones básicas del Departamento, es garantizar la transitabilidad de los habitantes y sus productos por las redes viales del Departamento y mantener la permanencia de la conectividad terrestre entre los centros urbanos y los diferentes lugares rurales ubicados en los diversos sitios de la geográfica caucana. Sin embargo, parte de la infraestructura vial del departamento del Cauca se encuentra actualmente con una capa de recebo. Lo que conlleva a que el mantenimiento y/o mejoramiento y/o atención de emergencias sea constante, así como también han presentado emergencias viales en temporada de lluvias lo que hace que las condiciones de servicio no sean adecuadas, se presente una menor eficiencia y mayor tiempo de recorrido, algunas de las vías y carreteras tanta de segundo como de tercer orden presentan deterioro en su estructura, existen vías que necesitan mantenimiento principalmente para que la comunidad pueda sacar sus productos a comercializar y pueda acceder oportunamente a los servicios de salud, educación y sociales.

El Municipio de Silvia - Cauca ha sido afectado por la temporada segunda temporada de lluvias del año 2022 y la primera temporada de lluvias del 2023 con incidencia del fenómeno de la niña, y requiere de maquinaria amarilla para atender los puntos críticos viales afectados por dicha temporada.

No obstante, el Municipio de Silvia - Cauca, ha adelantado acciones de planificación, ejecución y mantenimiento de la red vial afectada por la temporada de ola invernal con incidencia del fenómeno de la niña, que está a su cargo. Con el firme propósito de avanzar a un mayor desarrollo de bienestar social, económico e institucional de toda la comunidad. En ese sentido, la administración municipal apunta a proyectos de obra de infraestructura vial como una alternativa de desarrollo y crecimiento económico.

La Oficina Asesora la Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento del Cauca, con el propósito de dar cumplimiento a los principios de protección, sistémico, de concurrencia y subsidiaridad establecidos en la Ley 1523 de 2012, así como a los principios de eficiencia y eficacia, requiere atender de manera oportuna a las personas que pudieran resultar afectadas dentro del departamento del Cauca, por aquellos fenómenos asociados a las situaciones climatológicas, o del cambio climático como a los que se sucedan como resultado de las acciones no intencionales de las personas.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" en la que estableció que en cumplimiento de la responsabilidad que constitucionalmente tienen las autoridades, estas deben desarrollar y ejecutar los procesos de gestión de riesgo el cual debe contener los componentes de i) conocimiento del riesgo, ii) reducción del riesgo y iii) manejo se desastres.

La política pública en materia de gestión de riesgos contenida en la Ley 1523 de 2012, establece entre otros principios el de la acción sistémica que se desarrolla bajo dos perspectivas; por un lado, el de la actuación coordinada entre las autoridades estatales y particulares y por otra la operación de integración tanto sectorial como territorial que se debe tener en cuenta para abordar la ejecución de cualquiera de los tres componentes anteriormente mencionados

Continuación Resolución No. 06560 - 06 - 2023

No menos importante resulta la mención que se haga del principio de la subsidiaridad positiva que, "*impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*"

Uno de los objetivos de la Gobernación del Cauca es apoyar a través de la oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, la atención subsidiaria y concurrente de las emergencias ocurridas a lo largo de los 42 municipios del Departamento del Cauca, por lo cual a su vez le asiste garantizar el mantenimiento periódico de la red vial a su cargo, así como el mejoramiento y la remoción de derrumbes que ocasionan emergencias y de la rehabilitación de los puntos críticos afectados por los fenómenos naturales en el sector vial.

Considerando que, para el Departamento del Cauca, es fundamental llevar a cabo intervenciones que mejoren la transitabilidad y la calidad de vida de la población en general, se formuló el proyecto de Inversión denominado "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con código BPIN No. 2023003190046, en el marco del cual se determinó su financiación con recursos propios del Departamento del Cauca, de la siguiente manera:

Aporte del Departamento del Cauca por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000),** este valor se encuentra soportado mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestal N°3808 del 27 de junio de 2023 por el mismo valor.

El proyecto mencionado se encuentra enmarcado en el plan de Desarrollo Departamental, estructurado para los años "2020 – 2023", denominado "42 motivos para avanzar", dentro de la línea estratégica: Sostenibilidad Ambiental y Cambio climático, del sector: Gobierno Territorial, del programa: Prevención y atención de Desastres y Emergencias, el cual tiene como objetivo específico garantizar la movilidad terrestre en las zonas rurales del Departamento del Cauca, por afectaciones en vías por causa de fenómenos socio-naturales

Es por ello que el Departamento del Cauca en concurrencia y subsidiariedad con el Municipio de Silvia —Cauca, en aplicación de los articulo 209 y 288 de la Constitución Política, así como la disposición prevista en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, han convenido suscribir un Contrato Interadministrativo para ejecutar el siguiente objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SILVIA (CAUCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 1.2, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". CON CÓDIGO BPIN 2023003190046, permitiendo continuar con el desarrollo de los fines de la entidad, razón por la cual, consideramos se encuentra suficientemente justificado la suscripción del convenio y los procesos contractuales que de él se derivan por parte del Departamento, además de contar con los recursos económicos necesarios.

Al respecto, la Ley 1150 de 2007 *"por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, establece en su artículo 2, numeral 4 literal (c) *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos"* una, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto

1082*n* de 2015 que establece" La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación las condiciones que se exigiré al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos, requisitos que se cumplen en el particular y se acreditan de la siguiente manera:

1. **La causal que invoca para contratar directamente:** La causal de contratación directa que se invoca y se justifica conforme las razones antes expuestas, es la prevista en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 referente a los contratos interadministrativos, en concordancia y cumplimiento de los presupuestos señalados en los numerales 7y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. **El objeto del contrato es:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SILVIA (CAUCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 1.2, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". CON CÓDIGO BPIN 2023003190046.

3. **El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista:** conforme el presupuesto del proyecto "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con código BPIN 2023003190046, el valor total del presente convenio se estima en la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000),** correspondientes a recursos propios del departamento del Cauca con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3808 del 27 de junio de 2023, transferidos al Municipio de Silvia - Cauca conforme las condiciones de desembolso que sean previstas en los estudios previos y el convenio interadministrativo a suscribirse.

4. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:** Podrán ser consultados en la página www.contratos.gov.co y físicamente en la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Departamento, ubicada en la calle 5 N° 9-26, Edificio de la antigua Contraloría.

A su vez; el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del mismo texto normativo estipula que" La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

El Municipio de Silvia - Cauca como ejecutor, cuenta con la infraestructura técnica, financiera, jurídica, contable y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de las actividades que se deriven del convenio interadministrativo.

Es un imperativo Constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados, en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, lo cual en el presente convenio se constituye en la inclusión social y la disminución de los problemas

Continuación Resolución No. 06560-06-2023

de conectividad y transporte, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados.

Por lo anterior, en virtud de lo contenido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, se autoriza la contratación directa para la celebración del convenio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento Del Cauca y el Municipio de Silvia – Cauca, de conformidad a las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y, en especial, por el artículo 2º numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto será: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SILVIA (CAUCA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 1.2, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". CON CÓDIGO BPIN 2023003190046.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total del presente convenio se estima en la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000),** correspondientes a recursos propios del departamento del Cauca con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° N°3808 del 27 de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: Los estudios previos y demás documentos, estarán a disposición de los interesados en la Oficina Asesora la Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento del Cauca ubicada en la Calle 5 N° 9-26, Edificio de la antigua Contraloría y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el Portal Único de Contratación el presente acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 28 JUN 2023

ELIAS LARRAHONDO CARABALI
Gobernador

Aprobó: Wiesner Cortes Mina. – Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo
Revisó: Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Adriana Martínez Pelarza – Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Milton Armando Jansasoy - Asesor Despacho Gobernador
Proyectó: Mauricio Ardila Pérez - Contratista Oficina Asesora de Gestión del Riesgo
Jenny A. Meneses Muñoz – Contratista Oficina Asesora de Gestión del Riesgo